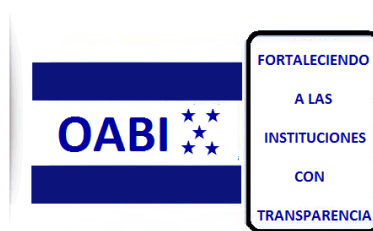




Oficina Administradora de Bienes Incautados



Artículo 70 Ley 51-2014

“...Los bienes incautados, muebles e inmuebles, se administrarán conforme a lo que establezca el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados, los cuales estarán exentos de los procedimientos de la Ley de Contratación del Estado para su gestión y será suplido a través de un procedimiento sustitutivo especial más expedito y efectivo de contratación, el que será autorizado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y aprobado por el Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia...”

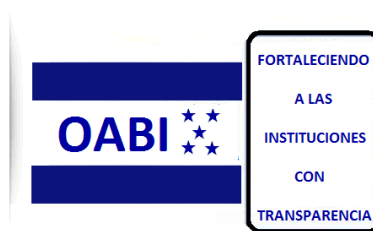
De la contratación. La OABI administrará directamente los bienes, objetos, productos e instrumentos incautados y podrá contratar administradores, interventores o terceros especializados para que la administración de los bienes incautados sea eficiente y transparente.

Los administradores, interventores o terceros especializados gozarán de independencia administrativa respecto al propietario o socios de las empresas, negocios o establecimientos en los cuales realice su función y responderán de su actuación ante la OABI, para lo cual deben remitir los informes necesarios solicitados por la Unidad de Administración y Gestión Empresarial.

Del procedimiento de contratación. Para la contratación de administradores, interventores o terceros especializados, la OABI contará con un registro de proveedores suministrada por los colegios profesionales, cámaras, asociaciones o agrupaciones según sea la especialización o bien podrá hacer una invitación pública en diferentes medios de comunicación para su debida inscripción en dicho registro.

La OABI realizará un proceso de contratación privado, invitando a tres de ellos para que presenten sus ofertas con los requisitos necesarios de acuerdo a las características del bien administrado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia de 3 años o más en administración o cualquier otro campo a fin, preferiblemente en actividades gerenciales o que hubiere sido interventor, gestor y/o depositario de bienes.
- b) Firmar autorización para que la OABI realice una investigación para determinar la solvencia económica y su reconocida honorabilidad acreditada.
- c) Hoja de vida.



Oficina Administradora de Bienes Incautados

- d) Rendir fianza en proporción a los bienes por los que va a administrar, la cual servirá para responder por los daños o pérdidas que pudiesen ocasionarse a los bienes.

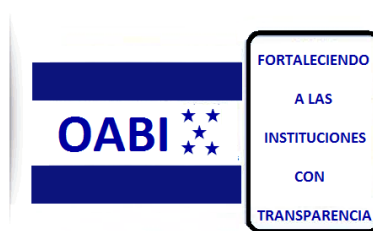
El monto de la fianza será establecida por la OABI y corresponderá a un porcentaje del valor del bien. Una vez finalizada la contratación por cualquier causa, se le devolverá al contratante este monto, previa verificación de los daños o pérdidas ocasionados.

- e) Presentar hoja de antecedentes penales y de antecedentes policiales.

Obligaciones de los administradores, interventores, depositarios o terceros especializados. Los profesionales contratados por la OABI tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Brindar informes mensuales de estados financieros de acuerdo a los formatos de la Unidad de Gestión y Administración Empresarial.
- b) Brindar facilidades de supervisión de los bienes.
- c) Levantar acta de entrega-recepción de la empresa, negocio o establecimiento.
- d) Elaborar el balance general, estado financieros y estado de flujo de caja al día inmediato anterior al de la incautación, comunicando a la Unidad de Administración y Gestión Empresarial, la situación real de la empresa.
- e) Elaborar el programa de trabajo que contenga las actividades que habrá de realizar para mantener la empresa, negocio o establecimiento en funciones, así como las acciones para solventar los problemas que pudieran presentarse.
- f) Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la OABI, contrataciones adicionales a las que ya estuvieren vigentes en la empresa al momento en que se haya tomado la administración de la misma, así como de abstenerse de adquirir, vender o alquilar nuevos activos fijos.
- g) Rendir un primer informe con fotografías dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el cual deberá de incluir entre otros aspectos, la situación en que se encontró la empresa, negocio o establecimiento en la fecha de su nombramiento.
- h) Someterse a auditorías solicitadas por la OABI.
- i) Otros que disponga la Unidad de Administración y Gestión Empresarial o la Dirección Ejecutiva de la OABI.

Prohibiciones.- No pueden ser administradores, interventores, o terceros especializados, las personas que mantengan un vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director y Subdirector de la OABI o de sus empleados y funcionarios, así como del imputado o afectado o de sus parientes



Oficina Administradora de Bienes Incautados

dentro del cuarto grado consanguinidad o segundo de afinidad, o tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el imputado o sus parientes.

El mismo impedimento se tendrá con la persona que por cualquier causa tuviere interés personal o económico en el giro de la administración del bien incautado.

No podrán ser administradores, interventores, gestores, depositarios y terceros especializados quienes hubieren sido condenados en sentencia definitiva por la comisión de un delito.

En los casos en que, entre el Director Ejecutivo y el imputado o la persona a la cual se le incauten bienes, exista vínculo de parentesco indicado en el párrafo anterior, será causal para que obligatoriamente se sustituya la administración en el Subdirector, quien actuará con autonomía, debiendo éste asumir la guarda, administración, custodia e inversión de los bienes productos e instrumentos incautados.

Responsabilidad.- Los administradores, interventores, depositarios, o terceros especializados serán responsables penal y civilmente por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.